

Nota a Despacho. Popayán, 14 de agosto de 2023, En la fecha paso a la Sra. Juez el presente asunto, informando que la parte actora a través de su apoderado judicial, y mediante comunicación remitida al correo institucional el 9 de agosto del año en curso y que se le pone de presente ha solicitado el retiro de la demanda. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1160

Popayán - Cauca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00250-00**

Viene a despacho la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte demandante, Doctor **CESAR JULIAN CUELLAR LOPEZ** identificado con número de cedula 76.323.873 con Tarjeta Profesional 408189 del Consejo Superior de la Judicatura, en la que manifiesta que **RETIRA** la presente demanda, por las razones que expone en relación con el domicilio del demandado.

La figura del retiro de la demanda consagrada en el artículo 92 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

***"Artículo 92. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."*

De la anterior disposición se desprende, la procedencia del retiro de la demanda solicitada, por cuanto, de la revisión del expediente, se observa, que la misma fue inadmitida y el termino para subsanar la misma se venció el 10 de agosto de

2023 sin que lo propio se hiciera, fecha posterior al memorial de Retiro de demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el RETIRO de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **LIDA BAENA AGUDELO**.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN
2023-250